

Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva Congreso de la Ciudad de México, Presente.

Honorable Congreso.



Los que suscriben, Federico Döring Casar, Héctor Barrera Marmolejo y José Fernando Aboitiz Saro, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, Y LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Podemos considerar a la gestión integral de riesgos y protección civil como uno de los pilares estructurales de la organización y seguridad de quienes habitamos en la Ciudad de México. Una metrópoli como esta, en donde el desarrollo estructural es permanente y constante, y, donde además, padecemos condiciones ambientales y geológicas adversas, difícilmente podría concebirse sin todos los mecanismos e instrumentos que coadyuvan a salvaguardar nuestra integridad.

El avance en la materia sin duda es considerable, sin embargo, el universo de acción es tan amplio que aún existen condiciones, hechos y acciones pendientes de normar, lagunas jurídicas que permiten ver deficiencias, mismas que, por lo trascendente del tema, generalmente se traducen en la pérdida de vidas humanas.

El tema específico, y pendiente de normar, en el que se centra el presente instrumento parlamentario es, la gestión integral de riesgos y protección civil en lo concerniente a los establecimientos mercantiles donde operen juegos y estructuras electromecánicas, tales como parques de diversiones y recreativos, o cualquier otro, inclusive ferias o eventos donde se instalen este tipo de atracciones.



Lamentablemente, hace algunos días, fuimos testigos de cómo la falta de rigor normativo en lo tocante a este tema, trajo como resultado la pérdida de dos vidas humanas, y las lesiones de otras dos personas.

El pasado veintiocho de septiembre del año en curso, alrededor del mediodía se suscitó un accidente y/o falla mecánica en el establecimiento mercantil, con giro de parque de diversiones, denominado "La Feria de Chapultepec" (en adelante La Feria) ubicado en Circuito Bosques de Chapultepec S/N, Il Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, concretamente en el juego mecánico identificado como "La Quimera", percance que dejó como saldo, dos personas muertas, una de veintiún años y la otra de dieciocho, además de dos personas más lesionadas.

Personal de la Coordinación General de Servicios Periciales dictaminó de manera preliminar que el juego mecánico, denominado "La Quimera" sufrió un desperfecto mecánico, es decir, que la falla que derivó en la muerte de estos jóvenes y las lesiones de otros dos tiene un origen de carácter verificable y sobre todo, prevenible con el mantenimiento adecuado, además de una correcta verificación por parte de las autoridades capitalinas.

Con lo ocurrido, quedaron a la luz diversas lagunas jurídicas en las que la normatividad resulta insuficiente y confusa en cuanto a las atribuciones de las autoridades, y las obligaciones de los particulares.

Actualmente, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal señala lo siguiente:

"Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I... a III...

IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;"

"Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:



- I. No instalarse en un radio menor a 300 metros de algún centro escolar de educación básica;
- II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;
- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal;

IV...

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado. Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expenda el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio."

Respecto a esto, resulta que aunque la fracción III del artículo 47 establece que "En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Protección Civil para el Distrito Federal", en los hechos, ni las Leyes ni los Reglamentos contienen disposición alguna al respecto, incluso la Directora de la Asociación Internacional de Parques de Diversiones y Atracciones (IAAPA), Paulina Reyes, afirmó que los estándares de operación de este tipo de establecimientos son aquellos que corresponden a los



ASTM F24, CEN/TC152 e ISO/TC254¹, es decir normas y criterios de operación de carácter internacional ajenos a nuestra legislación.

En relación a lo que señala la fracción V del mismo artículo, pese a que existe la disposición expresa de "realizar pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses a los juegos electromecánicos", la legislación es omisa al señalar quién, cómo y cuándo verificará que esto se cumpla, lo que lo convierte en una disposición notoriamente imperfecta.

Por su parte, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México dispone lo siguiente:

"Artículo 2.

I... a XLVII...

XLVIII) Programa Interno: Programa Interno de Protección Civil, que es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;

Artículo 57. Las administraciones, gerentes, personas poseedoras, arrendatarias o propietarias de establecimientos que de conformidad a los Términos de Referencia que representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a elaborar un Programa Interno.

Artículo 65. En caso que durante una visita de verificación se constate que la información presentada en el registro del Programa Interno no corresponde a las características físicas del establecimiento o inmueble o se realizó sin contar con los documentos que acrediten su legalidad, se sancionará al Tercero

¹ Para consulta en: https://www.reforma.com/libre/acceso/accesofb.htm?urlredirect=/aspiran-ferias-a-estandar-internacional/ar1787720



Acreditado que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Las verificaciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por la Secretaría o las Alcaldías, escogiendo de la Plataforma Digital, los establecimientos a verificar, mediante un sistema aleatorio, esto, sin menoscabo de las visitas de verificación extraordinaria conforme a la normatividad en la materia o las que se soliciten por queja en los términos del artículo 93 de la Ley."

En este caso, la norma no establece ningún criterio de verificación obligatoria a todos los establecimientos donde operen juegos y estructuras electromecánicas, dice que será de manera aleatoria pudiendo que le toque, o no, al establecimiento mercantil, sin embargo, dada la propia naturaleza de riesgo de la actividad, este criterio de verificación debe tener un carácter imperativo.

Y por último, el Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de México dispone que:

"Artículo 9

Las visitas de verificación a los establecimientos con actividades catalogadas como altamente riesgosas, se efectuarán por lo menos una vez al año."

De nueva cuenta, esta disposición, no establece que obligatoriamente se verifique a todos los establecimiento catalogados de dicha forma, al igual que la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, habla de un mecanismo aleatorio de verificación.

Es importante mencionar, que el caso de la Feria de Chapultepec no es un hecho aislado, incluso ese mismo establecimiento mercantil tuvo otro accidente de carácter electromecánico, que derivó en la muerte de un joven de 17 años, hace tan sólo un



año², hecho que no fue del conocimiento público hasta hace unos días, y en el que además se vio entorpecido por la vía judicial al no iniciarse la carpeta de investigación el día de los hechos, sino varios meses después.

Asimismo, en el mes de febrero de este año, en el parque de diversiones conocido como "Six Flags México", se registró la caída de 7 metros de altura, de un joven de 15 años desde una rueda de la fortuna³. Si bien este accidente no tuvo como consecuencia la pérdida de la vida, si denota que hace falta mayor verificación y control sobre estos establecimientos, sobre todo, porque la empresa se deslindó por completo de lo ocurrido, y ninguna autoridad se atrevió siquiera a realizar una verificación al parque, y particularmente al juego involucrado en el accidente.

Ahora bien, como se ha mencionado, esta reforma no se ciñe únicamente a los grandes establecimientos considerados parques de atracciones, también, pone especial atención en aquellos eventos y ferias donde operen juegos y estructuras electromecánicas. Al día de hoy la normatividad permite su instalación a través de un permiso especial, mismo que, tiene un carácter más burocrático que técnico, es decir, la autoridad se da por enterada al recibir la documentación solicitada, pero no verifica de forma imperativa que las condiciones físicas sean acorde a lo descrito en dicha documentación.

En este tipo de ferias o eventos con juegos y atracciones electromecánicas han ocurrido diversos tipos de incidentes y accidentes, algunos que han costado vidas humanas, y otros que solo han generando inimaginables momentos de angustia para los usuarios, ejemplo de lo anterior está lo ocurrido el 22 de agosto de 2016⁴ donde una joven de 15 años falleció al salir disparada de un juego denominado "Himalaya", esto en la colonia Buenos Aires, en la entonces Delegación Cuauhtémoc

² Para consulta en: https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/tras-accidente-revelan-muerte-de-empleado-en-la-feria-de-chapultepec

 $^{^3}$ https://www.radioformula.com.mx/noticias/20190228/accidente-six-flags-mexico-joven-cae-de-juego-ultimas-noticias-2019/

⁴ Para consulta en: https://www.proceso.com.mx/451858/muere-una-joven-15-anos-al-salir-disparada-juego-mecanico-en-la-cdmx



Como es evidente, la legislación en torno al tema que nos ocupa es insuficiente y en algunos casos hasta inoperante, por tanto y con la finalidad de legislar las lagunas jurídicas existentes, se presenta esta iniciativa.

Descripción de la propuesta.

Como ha quedado plasmado en la exposición de motivos del presente instrumento legislativo, hacen falta diversas adecuaciones a la Ley, que permitan establecer con claridad las facultades y obligaciones de la autoridad en materia de verificaciones a los establecimientos mercantiles como parques de diversiones, recreativos, circos y cualquier otro donde operen juegos y atracciones electromecánicas.

Además, es necesario precisar con toda claridad, que las funciones de las autoridades competentes no se limitan únicamente a ser una oficialía de partes, deben, sin lugar a dudas, ir más allá y verificar el estado físico y operativo de aquello que le están reportando los particulares en sus programas y dictámenes.

Por lo anterior, es que en primera instancia se reforma y adiciona la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, particularmente su artículo 47, en ella se establece, entre otras cosas que los juegos electromecánicos, que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como parques de diversiones y recreativos, circos y sitios similares, deberán contar con los dispositivos y estándares de seguridad que determine el Comité de Seguridad Estructural y Buenas Prácticas de Juegos Electromecánicos, además de los que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil para la Ciudad de México. El Comité al que se hace referencia será el responsable de fijar los estándares y normas técnicas para el funcionamiento de este tipo de establecimientos, y del cual se desarrollan sus funciones en la reforma a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

Además, se establece que. la autoridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Alcaldía, en conjunto con el personal adscrito a ésta, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, serán los encargados de verificar que los juegos electromecánicos referidos, cumplan con los dispositivos y estándares de seguridad establecidos, salvo los casos específicos que se determinen.

Con la finalidad de reforzar lo anterior, se reforma y adiciona la fracción V del artículo 47 del citado ordenamiento, en el sentido de establecer que los juegos



electromecánicos deben someterse a pruebas de resistencia y seguridad estructural por lo menos cada 3 meses.

Adicional a lo anterior, se dispone que los resultados y dictámenes que arrojen las pruebas de resistencia y seguridad estructural, deberán ser remitidos a la Alcaldía dentro de los cinco días posteriores a que fueron realizados.

Y, se establece el procedimiento a través del cual la autoridad competente habrá de verificar que las condiciones físicas de los juegos y atracciones, coincidan con los resultados y dictámenes entregados por la autoridad.

Otro aspecto sumamente relevante sobre el que se legisla es, la responsabilidad y obligación del servidor público competente de verificar que las condiciones físicas en las que se encuentran los juegos y estructuras electromecánicas, coincidan con los dictámenes entregados por el particular, se establece la responsabilidad solidaria, civil y penalmente, del funcionario que sea omiso en dicha encomienda, esto independientemente de las sanciones que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. Con esta dispocición se busca inhibir las omisiones, intencionales, o no, en la materia, y generar legalidad e imparcialidad en los procesos.

Como excepción, se establece que la verificación de los Establecimientos Mercantiles con giro de parques de diversiones y recreativos, circos, y sitios similares, en donde funcionen juegos y atracciones electromecánicas, que operen a través de concesiones o Permisos Administrativos Temporales Revocables, se realizará de manera semestral a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, sin concurrencia de la Alcaldía.

Lo anterior, sin contraponerse a las visitas de verificación de carácter trimestral que debe hacer la Alcaldía e INVEA.

Por otro lado, y con la finalidad de armonizar la legislación en la materia, se proponen diversas reformas a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.

En primera instancia, se adiciona, respecto de los Programas Internos de Protección Civil que deben entregar estos parques y centros de atracciones, que se deberá realizar una visita de verificación dentro de un plazo máximo de diez días posteriores a que se haya registrado el Programa Interno.



Además, se establece la salvedad sobre la verificación de los Establecimientos Mercantiles con giro de parques de diversiones y recreativos, circos, y sitios similares, en donde funcionen juegos y atracciones electromecánicas, que operen a través de concesiones o Permisos Administrativos Temporales Revocables, esta se realizará de manera semestral a través de la Secretaría, sin concurrencia de la Alcaldía.

Con la finalidad de reforzar lo tocante a las ferias itinerantes, espectáculos y eventos donde se utilicen juegos o estructuras electromecánicas, se adiciona un artículo 77 Bis en el que se dispone lo siguiente:

"En cualquier evento o espectáculo público en que se pretendan utilizar juegos y estructuras electromecánicas se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.

Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en conjunto con el personal adscrito del Instituto de Verificación Administrativa a éstas, se encargarán de verificar las condiciones de seguridad de cualquier evento o espectáculo público a que hace referencia el artículo anterior."

Por último, se adiciona un CAPÍTULO VI al TÍTULO CUARTO de la Ley de referencia, a fin de adicionar las atribuciones, obligaciones y competencia del Comité de Seguridad Estructural y Buenas Prácticas de Juegos y Estructuras Electromecánicas, entre las que destaca la elaboración de las normas técnicas y determinación de los estándares de seguridad estructural y mecánica de los juegos y estructuras electromecánicas que pretendan operar en la Ciudad de México.

Dicho Comité está integrado de la siguiente forma:

- I. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien lo coordinará;
- II. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. El Instituto de Verificación Administrativa
- V. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones; y
- VI. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada Alcaldía



El comité podrán estar presentes, un representante de la Asociación Internacional de Parques de Diversiones y Atracciones y uno del establecimiento mercantil con giro de parques de diversiones y recreativos, circos y sitios similares en donde operen juegos y atracciones electromecánicas.

Un aspecto sumamente relevante sobre el multicitado Comité es, que no genera impacto presupuestal alguno, tal y como lo hacen otros comités en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, como el de Usuarios del Subsuelo, su trabajo es de carácter honorífico, y con el único fin de hacer más eficiente y seguro todo aquello que competa a su materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a este H. Congreso de la Ciudad de México, se sirva discutir y en su caso aprobar, la presente propuesta para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, Y LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el primer párrafo, las fracciones II, III y V y se adicionan un tercer párrafo a la fracción III y un segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto párrafo a la fracción V, todos del artículo 47 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 47.- Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques **de diversiones y** recreativos, circos y **lugares** similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

l. ...

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios misma que determine la autoridad en materia gestión integral de riesgos y protección civil de la Alcaldía;

III. Los juegos electromecánicos, que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como parques de diversiones y recreativos, circos y sitios similares, deberán contar con los dispositivos y estándares de seguridad que determine el Comité de Seguridad Estructural y Buenas Prácticas de



Juegos Electromecánicos, además de los que establecen las Leyes y Reglamentos en materia de Construcción y de **Gestión Integral de Riesgos y** Protección Civil para **la Ciudad de México**.

La autoridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Alcaldía, en conjunto con el personal adscrito a ésta, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, serán los encargados de verificar que los juegos electromecánicos a que hace referencia el párrafo anterior, cumplan con los dispositivos y estándares de seguridad establecidos, salvo los casos específicos que se determinen en esta Ley.

IV.

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia y seguridad estructural por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su adecuado funcionamiento.

Los resultados y dictámenes que arrojen las pruebas de resistencia y seguridad estructural, deberán ser remitidos a la Alcaldía dentro de los cinco días posteriores a que fueron realizados.

Habiendo recibido los resultados y dictámenes sobre las pruebas de resistencia y seguridad estructural, la autoridad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil de la Alcaldía, en conjunto con el personal adscrito a ésta, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, verificarán, dentro de un plazo máximo de diez días posteriores, que la documentación entregada sea concordante con las condiciones físicas en las que se encuentran los juegos y estructuras electromecánicas, procediendo a elaborar una resolución al respecto.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior, debe contener como mínimo:

- I. Nombre del establecimiento mercantil verificado;
- II. Fecha y lugar de la verificación;
- III. Observaciones del verificador;
- IV. Características y nombres de los juegos electromecánicos verificados;
- V. Prevenciones;
- VI. Fundamento jurídico;
- VII. Resolución; y
- VIII. Nombre, firma y acreditación de los verificadores;



En caso de que las condiciones físicas en las que se encuentran los juegos y estructuras electromecánicas no coincidan con la documentación entregada, la autoridad de la Alcaldía procederá a suspender de manera inmediata el funcionamiento y operación del juego de que se trate, además de sancionar al Tercero Acreditado y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Cuando el Servidor Público responsable de verificar que las condiciones físicas en las que se encuentran los juegos y estructuras electromecánicas, coincida con los dictámenes entregados por el particular, sea omiso en su función, además de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, será responsable solidario, civil y penalmente de los daños que su omisión pudiera causar.

La verificación de los Establecimientos Mercantiles con giro de parques de diversiones y recreativos, circos, y sitios similares, en donde funcionen juegos y atracciones electromecánicas, que operen a través de concesiones o Permisos Administrativos Temporales Revocables, se realizará de manera semestral a través de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, sin concurrencia de la Alcaldía.

Lo anterior sin contraponerse a lo dispuesto por el tercer párrafo de esta fracción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adicionan, una fracción XV, recorriéndose así las subsecuentes al artículo 2; un tercero, cuarto y quinto párrafo al artículo 65; una fracción VI al artículo 74; un artículo 77 Bis, y un Capítulo VI al Título Cuarto de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I... a XIV...



XV. Comité de Seguridad Estructural y Buenas Prácticas de Juegos y estructuras Electromecánicas

Artículo 65.

Tratándose de establecimientos mercantiles con giro de parques de diversiones, recreativos, circos y sitios similares, que operen juegos y atracciones electromecánicas, se deberá realizar una visita de verificación dentro de un plazo máximo de diez días posteriores a que se haya registrado el Programa Interno.

En caso de que las condiciones físicas en las que se encuentran los juegos y estructuras electromecánicas no coincidan con la documentación entregada, la Alcaldía procederá a suspender de manera inmediata el funcionamiento y operación del juego de que se trate además de sancionar al Tercero Acreditado que elaboró dicho Programa y al propietario del establecimiento en los términos de la presente Ley.

Con independencia de lo anterior, la verificación de los Establecimientos Mercantiles con giro de parques de diversiones y recreativos, circos, y sitios similares, en donde funcionen juegos y atracciones electromecánicas, que operen a través de concesiones o Permisos Administrativos Temporales Revocables, se realizará de manera semestral a través de la Secretaría, sin concurrencia de la Alcaldía.

Artículo 74. Los Programas Especiales considerarán en su análisis y desarrollo los aspectos siguientes que puedan ser potencialmente riesgosos:

I... a V...

VI. Que cuente con juegos y estructuras electromecánicas

Artículo 77 Bis. En cualquier evento o espectáculo público en que se pretendan utilizar juegos y estructuras electromecánicas se deberá elaborar un Plan de Contingencias específico para este tipo de actividades.



Las Unidades de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías, en conjunto con el personal adscrito del Instituto de Verificación Administrativa a éstas, se encargarán de verificar las condiciones de seguridad de cualquier evento o espectáculo público a que hace referencia el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN
CIVIL

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL Y BUENAS PRÁCTICAS DE JUEGOS Y ESTRUCTURAS ELECTROMECÁNICAS

Artículo 108. El Comité de Seguridad Estructural y Buenas Prácticas de Juegos y Estructuras Electromecánicas, es el órgano consultivo, de apoyo y de coordinación interinstitucional en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, las dependencias y entidades de la administración pública local y federal, así como de la iniciativa privada; responsable de la elaboración y determinación de estándares de seguridad estructural y mecánica de los juegos y estructuras electromecánicas, permanentes y/o semifijos de la Ciudad de México.

Artículo 109. El Comité estará constituido por las personas titulares de:

VII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, quien lo coordinará;

VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana;

IX. Secretaría de Administración y Finanzas;

X. El Instituto de Verificación Administrativa

XI. El Instituto para la Seguridad de las Construcciones; y

XII. La Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de cada Alcaldía

El comité podrán estar presentes, un representante de la Asociación Internacional de Parques de Diversiones y Atracciones y uno del establecimiento mercantil con giro de parques de diversiones y recreativos,



circos y sitios similares en donde operen juegos y atracciones electromecánicas.

Artículo 110. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover las acciones necesarias para dar cumplimiento al Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México:
- II. Elaborar las normas técnicas y determinar los estándares de seguridad estructural y mecánica de los juegos y estructuras electromecánicas que pretendan operar en la Ciudad de México;
- III. Invitar a las dependencias federales, instituciones nacionales y extranjeras involucradas en las diversas áreas de la seguridad estructural y mecánica de los juegos y estructuras electromecánicas, para compartir experiencias, realizar estudios y propuestas sobre la mejor operación y buenas prácticas en la materia;
- IV. Las demás que se desprendan de los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Reglamento del Comité, establecerá su funcionamiento, lugar de sesiones y demás condiciones para su operación.

Artículos Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Tercero.- El Gobierno de la Ciudad de México emitirá y publicará las modificaciones reglamentarias que se desprendan de lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo de noventa días naturales posteriores a su entrada en vigor.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve



Dip. Federico Döring Casar Dip. Héctor Barrera Marmolejo Dip. José Fernando Aboitiz Saro